



## Ayuntamiento de Garray

### CERTIFICADO

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2024/7	El Pleno

**Rosa María González Sanz, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:**

Que en la sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2024 se adoptó el siguiente acuerdo:

<b>ALEGACIONES AL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE LOS DERECHOS CINEGÉTICOS EN LAS FINCAS MUNICIPALES SITUADAS EN CANREDONDO DE LA SIERRA, EN EL MONTE Nº 120 DEL C.U.P FORMULADAS POR DON SANTIAGO ALMOGUERA SÁNCHEZ VILLACAÑAS</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

Dada cuenta del escrito de alegaciones de fecha 31 de julio de 2024. (R.E nº 1086 de fecha 31 de julio de 2024), formuladas por Don Santiago Almoguera Sánchez Villacañas.

En dicho escrito solicita lo siguiente:

- 1.- Que el procedimiento se ciña a lo que dicta el Documento nº 1 que se acompaña al escrito de alegaciones, referido a la Orden de Enajenación del Aprovechamiento : SO-CAZ-0659-2024-(1/6).
- 2.- La Paralización inmediata del procedimiento, anulación del expediente 383/2024, la contestación a todas y cada una de las preguntas y aclaraciones formuladas en el escrito.
- 3.- La impugnación de los pliegos, señalando con carácter especial que el Documento de Pliego de Prescripciones Técnicas, indispensable , no figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, reservándose las acciones legales que en derecho le asisten.





## Ayuntamiento de Garray

---

Revisado el expediente y el Pliego de de Clausulas Administrativas Particulares que han de regir el Contrato de Adjudicación de los Derechos Cinegéticos en las Fincas Municipales Situadas en Canredondo de la Sierra, en el Monte Nº 120 del C.U.P, se aprecian errores materiales que pueden inducir a confusión en los licitadores; en concreto en la Clausula Segunda señala lo siguiente: “ La forma de adjudicación del aprovechamiento cinegético será la subasta” y en el siguiente párrafo alude a que para valorar las proposiciones y determinar la mejor oferta se atenderá a varios criterios de adjudicación; esto es el “concurso”

En otras clausulas también hace referencia a la subasta, procedimiento que no es el que se ha acordado utilizar; por ejemplo en la Clausula Octava.

Por otra parte, la alegación formulada por el interesado referida a que no se ha publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el Pliego de Prescripciones Técnicas remitidos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, es cierta.

La Secretaria informa a la Corporación que a la vista de las alegaciones formuladas en el escrito, entiende que el pliego no está viciado de nulidad de pleno derecho; dado que el vicio no se regula en el artículo 47 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tampoco está incurso en anulabilidad dado que el procedimiento no carece de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin ni produce indefensión de los interesados.

Considera que el pliego contiene algunos errores materiales o de hecho que de conformidad con el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la Administración puede rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

De conformidad con lo establecido por el Consejo Consultivo de Castilla y León en su Memoria del año 2016 “ La posibilidad legal de rectificación de plano de los errores de hecho debe ceñirse a los supuestos en que el propio acto administrativo revele una equivocación evidente por sí misma y manifiesta en el contenido del acto, susceptible de rectificación, sin afectar a la pervivencia del mismo; en definitiva este procedimiento únicamente es admisible para rectificar omisiones o errores materiales, no declaraciones conceptuales de inequívoco carácter jurídico, por lo que está excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de derecho, apreciación de la transcendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse. Asimismo, el error se tiene que apreciar teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en que se encuentre y la rectificación de la evidente equivocación cometida no supone una apreciación de concepto que implique un juicio valorativo.





## Ayuntamiento de Garray

---

Por ello, la funcionaria propone que se acuerde la rectificación del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y que se inicie un nuevo plazo de licitación, a fin de evitar que se produzca indefensión en los posibles licitadores.

Por lo que se refiere al resto de consideraciones, entiende que ya fueron resueltas en el Pleno de fecha 18 de junio de 2024; en concreto lo referido a la superficie que se pretende adjudicar. La superficie del Monte nº 120 del C.U.P denominado “Ambudea de Canredondo de la Sierra” fue rectificada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria en un expediente de deslinde que fue sometido a información pública.

En cuanto a los criterios de adjudicación considera que no restringen la libre concurrencia dado que no prohíbe ni limita a nadie la posibilidad de licitar; en el anterior pliego si se limitaba. Todos los interesados pueden presentar licitación.

Vistos los antecedentes del asunto, se procede a la votación que arroja el siguiente resultado:7 votos a favor y ninguno en contra.

Por tanto, por unanimidad de los señores concejales asistentes, se

### ACUERDA

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que han de regir el Contrato de Adjudicación de los Derechos Cinegéticos en las Fincas Municipales situadas en Canredondo de la Sierra, en el Monte Nº 120 del C.U.P; eliminando la palabra subasta; dado que la forma de adjudicación es un procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. Así mismo, se procederá a la publicación del Prescripciones Técnicas remitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Para evitar la indefensión de los posibles licitadores se abre un nuevo periodo de licitación durante QUINCE DIAS HÁBILES, durante los cuales cualquier interesado puede presentar una proposición.

TERCERO.- Se informa al interesado que el resto de las alegaciones realizadas ya fueron resueltas por el Pleno de fecha 18 de junio de 2024; acuerdo que fue debidamente notificado al interesado.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, concediéndole los recursos que caben contra este acuerdo.





## Ayuntamiento de Garray

---

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de La Alcaldesa, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente, en Garray, a 2 de agosto de 2024.

VºBº

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

